



Cd. Victoria, Tam., a 15 de octubre del 2024.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Suscrito Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la Legislatura 66, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 58 fracción I y 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1 inciso e), 93 numerales 1, 2 y 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado, para promover **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el inciso b), de fracción III, del artículo 5, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Acción Legislativa tiene por objeto establecer en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el derecho de recibir consulta médica y medicinas en su domicilio cuando sea necesario,

ello, con la finalidad de que dichas personas gocen de un grado máximo de salud de manera progresiva, con base en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tales efectos, considero preciso señalar que, el 14 de diciembre de 1990, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución A/RES/45/106, declaró el 1 de octubre como Día Internacional de las Personas de Edad, el cual tiene por objeto reconocer la contribución de los *adultos mayores* al desarrollo humano y económico, así como resaltar las oportunidades y los retos asociados al envejecimiento demográfico mundial.

Un año después de la declaración de este Día Internacional, en 1991, la Asamblea General, en su resolución A/RES/46/91, adoptó los Principios de las Naciones Unidas para las Personas de Edad.

Posteriormente, en 2002, la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento aprobó el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, para responder a las oportunidades y los desafíos que enfrentará la población en el siglo XXI en ese rubro, y para promover el desarrollo de una sociedad para todas las edades.

En este sentido, la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002), dieron un

nuevo ímpetu al consenso político sobre la necesidad de un programa sobre el envejecimiento, poniendo en relieve el desarrollo, la cooperación internacional y la asistencia en este ámbito.

Por otro lado, en 2014 los gobiernos adoptaron una resolución en el Consejo Económico y Social, en la cual se reconoció que la marginación por envejecimiento es “la razón común, la justificación y la fuerza motriz de la discriminación de las personas de edad”.

Así, es de reconocer, que las personas adultas mayores, sufren discriminación en los ambientes *médicos, centros de trabajo y entorno social en general*, lo cual limita su potencial y afecta a su salud y bienestar.

Es importante recordar que nuestro mundo envejece rápidamente y las personas mayores de edad constituyen nuestras raíces; además, son capaces de desempeñar un papel cada vez más importante a través del trabajo voluntario, transmitiendo su experiencia y conocimientos, cuidando a sus familias y participando cada vez más en la fuerza laboral remunerada.

Asimismo, la ONU promovió el Decenio del Envejecimiento Saludable (2020-2030), iniciativa que ayudó a reunir a expertos de las Naciones Unidas, la sociedad civil, el gobierno y los profesionales de la salud,

para debatir los cinco objetivos de la Estrategia Global y el Plan de Acción sobre el Envejecimiento y la Salud, siendo los siguientes: *Igualdad de oportunidades. Cuidados. Autorrealización. Dignidad. Acceso a la justicia.*

Por otra parte, la Organización de las Naciones Unidas, señala que las personas mayores son vistas cada vez más como agentes que contribuyen al *desarrollo*, cuya capacidad para actuar en su propio beneficio y en el de sus sociedades debe integrarse en las políticas y programas a todos los niveles.

Cabe señalar, que según las Perspectivas de la Población Mundial 2022, la población mayor de 65 años crece más rápidamente que la población por debajo de esa edad.

En este tenor, la proporción de personas de 65 años o mayores, aumenta a un ritmo más acelerado que la de los que tienen menos de esa edad. Esto significa que se prevé que el porcentaje de la población mundial mayor de 65 años aumente del 10% (2022) al 16% en 2050.

Así, se estima que en 2050 el número de personas de 65 años o más en todo el mundo, será el doble del número de niños menores de 5 años y casi equivalente al número de niños menores de 12 años; de

ahí la importancia de poner la atención debida a las personas adultas mayores.

En este contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

La ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión **progresiva, cuantitativa y cualitativa** de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

En este orden de ideas, de manera general, por atención medica se entiende al conjunto de servicios de salud que se proporcionan a las personas para *proteger, promover y restaurar* su bienestar físico y mental.

En este sentido, la importancia de la atención médica radica en que atiende y asesora a las personas a través de diversos servicios médicos que preservan su salud, mismos que constantemente

incorporan sugerencias y propuestas para que la calidad de la atención médica cada vez sea más eficaz y eficiente.

Cabe señalar, que los principales objetivos de recibir atención médica a tiempo son:

- Prevenir enfermedades a través de medidas sanitarias que fortalezcan el sistema inmune de los pacientes.
- Diagnosticar a tiempo condiciones graves de salud para que las personas reciban el tratamiento oportuno para recuperarse.
- Mantener y promover la salud de los pacientes a través de la información médica necesaria.
- Tratar enfermedades con medicamentos de calidad y/o procedimientos quirúrgicos realizados por personal capacitado.
- Brindarles una mejor calidad de vida a los pacientes en estado terminal.

En este orden de ideas, mediante Decreto número 535, de fecha 28 de noviembre del 2001, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, expidió la Ley de los Derechos de las Personas Adultas

Mayores del Estado de Tamaulipas, señalando entre otras cosas, lo siguiente:

Artículo 1.- Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado. Tiene por objeto proteger, garantizar y difundir los derechos de las personas adultas mayores, sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida y garantizar su permanencia como sector estratégico y de experiencia para el desarrollo social, económico, político y cultural.

Artículo 5.- Las personas adultas mayores tienen, entre otros, los siguientes derechos:

III.- A la protección de la salud y la alimentación:

b).- Tener acceso a los servicios de salud, en los términos del párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como podemos observar, el Ordenamiento Jurídico antes referido ya tiene 23 años de vigencia, por lo que consideramos que el mismo debe modificarse con la finalidad de adecuarlo a la realidad que se vive hoy en día.

Por lo que, con base en el principio de **progresividad** de los derechos humanos, resulta de suma importancia que dicha Ley se reforme, con la finalidad de establecer el derecho de las personas adultas mayores

a recibir consulta médica y medicinas en su casa cuando sea necesario, en razón de que por sus condiciones físicas o incluso, económicas, dichas personas no pueden trasladarse a algún centro de salud, hospital y/o clínica, para recibir la atención médica que requiere.

Ello es así, toda vez que es del conocimiento público, que existen personas adultas mayores que, por sus condiciones se les complica de manera importante y trascendente, acudir de forma presencial a consultar en las Instituciones de salud.

Bajo este contexto, el servicio de Consulta Médica a Domicilio para las personas adultas mayores, consiste en el traslado de un Médico General, hasta el lugar indicado por su familiar, para llevar a cabo la Consulta.

Por ello, este tipo de Consulta, permite que las personas adultas mayores permanezcan en su casa, mientras recibe una valoración médica.

También, es de suma importancia señalar que, tener una Consulta a Domicilio, para las personas adultas mayores representa grandes ventajas sobre la visita al consultorio; toda vez que cuando el médico va hasta el hogar, tiene una mejor imagen de la vida cotidiana del paciente, por lo que puede *idear* un plan de bienestar más efectivo.

También, las personas adultas mayores pueden olvidarse de las salas de espera y esas horas interminables para que el doctor las revise. (no obstante, que, conforme a la ley, éstas personas tienen prioridad).

Otra de las ventajas de la Consulta Médica a Domicilio, para las personas adultas mayores, es que tienen más tiempo para platicar con el Doctor, por lo que pueden precisar con mayor detalle los síntomas que están presentando.

Por todo lo anterior, consideramos que un sistema de salud basado en la atención primaria, orienta sus estructuras y funciones hacia los valores de la equidad y la solidaridad social; y el derecho de las personas adultas mayores de gozar de un grado máximo de salud que se pueda lograr sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social; pero, sobre todo, de manera **progresiva**.

Por ello, los principios que se requieren para mantener un sistema de esta naturaleza son la capacidad para responder equitativa y eficientemente a las necesidades sanitarias de las personas adultas mayores, incluida la capacidad de vigilar el avance para el mejoramiento y la renovación continuos; la responsabilidad y la obligación de los gobiernos de rendir cuentas; la sostenibilidad; la

participación; la orientación hacia las normas más elevadas de calidad y seguridad; y la puesta en práctica de intervenciones intersectoriales.

De todo lo anterior, se desprende la imperiosa necesidad de reformar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, con la finalidad de que dichas personas tengan acceso a consulta médica y medicinas en su casa cuando sea necesario; con el objetivo primordial de que puedan gozar de un grado máximo de salud de manera **progresiva**.

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Art. 5. Las personas adultas mayores tienen, entre otros, los siguientes derechos:</p> <p>III. A la protección de la salud y la alimentación.</p> <p>b). Tener acceso a los servicios de salud, en los términos del párrafo cuarto del artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Art. 5. Las...</p> <p>III. A...</p> <p>b). Tener acceso a los servicios de salud, por lo que, de ser necesario, recibirán atención médica y medicinas en su domicilio; en los términos del párrafo cuarto del artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B), DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 5, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO ÚNICO. Se reforma el inciso b), de la fracción III, del artículo 5, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 5. Las...

III.- A...

b).- Tener acceso a los servicios de salud, **por lo que, de ser necesario, recibirán atención médica y medicinas en su domicilio;**

en los términos del párrafo cuarto del artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, a los treinta días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. El presente Decreto estará sujeto a la capacidad presupuestal, así como a los recursos humanos y materiales de las Instituciones de Salud en el Estado de Tamaulipas.



TERCERO. En el término de noventa días, se deberán actualizar los Reglamentos y Lineamientos que deben ajustarse al ofrecimiento del nuevo servicio.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los quince días del mes de octubre del 2024.

ATENTAMENTE



DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVAN